

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0827/2020

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1.- RESOLUCIÓN DE PLENO. El 07 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Someta a consideración de su Comité de Transparencia la información requerida por la persona recurrente en su solicitud de información pública folio 0419000006620; para efecto de desclasificar la información de referencia.
- Una vez efectuado lo anterior, entregue la información de referencia a la persona recurrente, vía e-mail, al correo electrónico señalado por éste para efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

...” (Sic)

2.- CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 01 de diciembre de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0161/2021** de fecha 25 de noviembre de 2021.

3.- VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 17 de marzo de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

5.- INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. El 08 de agosto de 2022 se acordó el incumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto y con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, se dio vista a la **PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA, con copia de conocimiento a la PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA MISMA ALCALDÍA**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del referido acuerdo, remitiera a este Instituto las constancias que acreditaran el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estaría a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno *“Medidas de apremio y sanciones”*.

6.- ATENCIÓN A LA VISTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. El 20 de septiembre de 2022, el sujeto obligado en atención a la citada vista, remitió el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1217/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:...

VII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo u lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos; los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 178660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio ostenta un que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que tiene el origen o al error el administrado.

En atención al Recurso de Revisión Identificado con el número de expediente **RR.IP.0827/2020**, de fecha 11 de agosto de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**:

♦ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1216/2022**, de fecha 19 de septiembre de 2022, al medio señalado por el particular.

♦ Se adjunta oficio **ABJ/DGAYF/371/2022** de 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, por medio del cual informa que respecto al Inciso B) de la solicitud, las facturas solicitadas fueron declaradas como Inexistentes, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo **012/2021-58**, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 de la Alcaldía Benito Juárez, cuya Acta se adjunta para mayor referencia.

Así mismo, se adjunta al presente la póliza solicitada en el Inciso E) de la solicitud.

♦ Por lo que respecta a los Incisos A), C) y D), se manifiesta que dichos requerimientos son competencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, razón por la que fue remitida a la misma la presente solicitud vía correo electrónico, tal como consta en el acuse que se adjunta al presente.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos, se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Ahora bien, el sujeto obligado adjunta en el oficio de cuenta, lo siguiente:

- Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1216/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en la que se informa a la persona recurrente el cumplimiento.
- Oficio **ABJ/DGAYF/371/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas, en la que se adjunta lo siguiente:

- Se adjunta **correo electrónico** que contiene la remisión que el sujeto obligado realizó al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México, para hacer de su conocimiento por ser la instancia competente para dar la información.

13/9/22, 13:44

Correo: Alcaldía Benito Juárez - Outlook

Se REMITE la solicitud de información pública con número de folio 0419000006620

Alcaldía Benito Juárez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Mar 13/09/2022, 03:44 PM

Para: Unidad de Transparencia Comisión para la Reconstrucción <ut.creconstrucción.cdmx@cdmx.gob.mx>

1 archivos adjuntos (27 KB)
0066.20.pdf

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REMITE** la solicitud de información pública con número de folio 0419000006620, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Se adjunta a la presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Se adjunta **ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE BENITO JUÁREZ**, celebrada el día 09 de septiembre de 2021. En el que se señala que las facturas solicitadas fueron declaradas como inexistentes con el acuerdo **012/2021-E6**.

DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON: LA FACTURA O FACTURAS, DONDE SE REFLEJE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION AL RECURSO DE REVISIÓN IP.0475/2019, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO ABJ/DGA/DF/CBG/431/2021, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TODA VEZ QUE **DEBIDO AL QUE EN PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS SE REPORTO LA FALTA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DEL OFICIO SRF/2050/2018, DANDO COMO RESULTADO QUE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA:** "LA FACTURA O FACTURAS, DONDE SE REFLEJE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL". DESTACANDO QUE, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA SE SOLICITA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN IP.475/2019 SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA DECLARATORIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN MATERIA.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS.

ACUERDO 012/2021-E6

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IP.475/2019 Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 217, FRACCIÓN II, Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LAS DOCUMENTALES: "LA FACTURA O FACTURAS, DONDE SE REFLEJE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL". CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ.

20/9/22, 17:04

Gmail - Atención al cumplimiento RR.IP. 0827/2020



Recurso de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP. 0827/2020

1 mensaje

Recurso de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

20 de septiembre de 2022, 17:03

Para: rivasg2021@gmail.com

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0827/2020.

Alejandra Sánchez Muñiva
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

0827-2020 CUMPLIMIENTO SOLICITANTE.pdf

249K

0827-2020 CUMPLIMIENTO RESPUESTA.pdf

487K

ACTA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021.pdf

15015K

7.- VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 23 de septiembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

8.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 23 de septiembre de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 26 al 30 de septiembre de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que en esta ocasión, el sujeto obligado notificó la nueva respuesta a la persona recurrente, de donde se desprende lo siguiente:

- **Entregó la información de referencia a la persona recurrente, vía e-mail, al correo electrónico señalado por éste para efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**
- **Respecto al incumplimiento acordado el 08 de agosto de 2022, el sujeto obligado se pronunció y contestó lo solicitado donde se desprende lo siguiente:**
 - **A) Copia del documento donde conste la supervisión a efecto de verificar que se cumplió con lo solicitado, dentro del horario establecido por las partes (cláusulas cuarta y séptima).**
 - **B) Copia de la factura o las facturas correspondientes (cláusula cuarta).**
 - **C) Dirección completa de los 18 inmuebles en los cuales se realizó la prestación del servicio contratado (cláusula cuarta)**
 - **D)...**
 - **E) Copia de la caratula de la póliza de fianza y de la primera hoja (cláusula undécima).**

Respecto a los incisos A, C y D, el sujeto obligado manifiesta que dichos requerimientos con competencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que fue remitida la solicitud mediante correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia.

Respecto al inciso B, el sujeto obligado adjunta el ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE BENITO JUÁREZ, celebrada el día 09 de septiembre de 2021. En el que las facturas solicitadas fueron declaradas como inexistentes con el acuerdo 012/2021-E6.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

Se concluye que se dio contestación al acuerdo de incumplimiento de manera fundada y motivada.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

UGPF/CGCM

**Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México**